

Auto Interlocutorio Nro. 08

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Aranzazu, Caldas

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Judicial a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de impugnación de la paternidad promovida por MARTHA CECILIA MARTINEZ MONTES, PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ y MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ, vecinos de este municipio, quienes actúan sin derecho de postulación.

ANTECEDENTES

El 12 de enero del corriente año, los anteriormente citados presentaron demanda de "*Impugnación de paternidad y/o extinción de relación filial*" con el fin de desvirtuar la filiación parental existente entre el señor TEODOSIO DE JESÚS HERNANDEZ HENAO (Fallecido) y el demandado, TEODOSIO DE JESÚS HERNANDEZ OROZCO quien aducen no reconocer como hijo del primero.

Solicitan por consiguiente, se practique una prueba de cotejo genético, previa exhumación de los restos del señor HERNANDEZ HENAO, para determinar el parentesco que se pretende impugnar.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, no se halla mención alguna a la competencia ni los elementos jurídicos que sustenten el motivo por el cual es dirigida a este Despacho, únicamente se aportaron como fundamentos de derecho en materia procedimental, los artículos 179, 180, 219, 220,

222, 243 y 392 Código de Procedimiento Civil, el cual no rige para los asuntos presentados en la actualidad.

Así las cosas, es preciso advertir que el presente proveído no puede ser estudiado de fondo por esta Agencia Judicial, toda vez que revisadas las normas consagradas en el Código General del Proceso sobre los asuntos que deben ser adelantados ante los Jueces Civiles Municipales, se observa de forma expresa que los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, fueron atribuidos a los Jueces de Familia (circuito).

Al respecto, reza el artículo 22 del C.G.P.:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.
(subrayas propias)

De tal manera que, por el factor objetivo, específicamente la naturaleza del asunto, carezca esta Célula Judicial de competencia para conocer de la demanda que fuera presentada por las partes atrás referenciadas en tanto corresponde, en primera instancia, a los Jueces de Familia, que para el caso de este territorio, atañerá al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina, Caldas.

Consecuencia de lo anterior y a la luz de lo normado en el inciso segundo del artículo 90 *ejusdem*, el cual reza que: *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla*, no se le impartirá trámite al interior de este Despacho y en consecuencia se procederá a rechazar de plano la demanda objeto de pronunciamiento.

Asimismo, y siguiendo los lineamientos del artículo en cita, este Juzgado remitirá el asunto para que sea conocido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, por ser a consideración de este Judicial, el competente para su adelantamiento.

Radicado: 2021- 00001-00
Asunto. Rechaza demanda por competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de impugnación de la paternidad promovida por MARTHA CECILIA MARTINEZ MONTES, PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ y MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ por falta de competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos ante el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS, como asunto de su exclusiva competencia, una vez adquiriera firmeza la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°
Fijado hoy ___ de enero de 2021, en la Secretaría del juzgado

Carlos Fernando Serna Márquez
Secretaria- Ad-Hoc-

